

CONDADO DE LOS ÁNGELES – DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CPT

El propósito de este **Código de Conducta** es llevar a cabo reuniones de acuerdo con las reglas y regulaciones aplicables del Condado de Los Ángeles, y con el más alto estándar de ética y valores. Este **Código de Conducta** tiene como objetivo promover un entorno de participación comunitaria seguro y acogedor. Los asuntos que se abordan en este **Código de Conducta** son de suma importancia para los objetivos del Departamento de asegurar que cada miembro de la comunidad sea tratado con respeto y dignidad.

Indique que entiende cada declaración colocando sus iniciales en cada línea en blanco en el lado derecho de este formulario.

1. Los copresidentes y los miembros con derecho a voto deben promover y, de ser necesario, hacer que se genere un entorno seguro para las reuniones. Si otros copresidentes o miembros con derecho a voto se vuelven disruptivos o violan el Código de Conducta que todos los copresidentes han acordado cumplir, el Departamento de Salud Mental (DMH) exigirá al copresidente infractor o a aquellos miembros con derecho a voto que se comporten de manera respetuosa y ordenada. (1.) _____

2. Los copresidentes y los miembros con derecho a voto deben cumplir los siguientes requisitos generales de conducta en las reuniones:
 - a. Los copresidentes y los miembros con derecho a voto deben llegar a tiempo y estar preparados para participar en la reunión; (2a.) _____
 - b. Los copresidentes y los miembros con derecho a voto deben estar plenamente preparados para las reuniones, lo cual incluye la lectura de documentos, la aclaración de asuntos poco claros o difíciles, la reflexión sobre inquietudes y la finalización de cualquier tarea asignada antes de las reuniones; (2b.) _____
 - c. Los copresidentes y los miembros con derecho a voto deben apagar los teléfonos celulares o colocarlos en modo vibrador/silencioso, y responder llamadas de emergencia o de urgencia fuera de la sala de reuniones; (2c.) _____
 - d. Los copresidentes deben seguir la agenda de la reunión y el tiempo asignado a cada punto de la agenda. Será responsabilidad de los copresidentes o facilitadores asegurar que todos los miembros tengan la oportunidad de participar en el debate. En caso sea necesario, podrán fijar un tiempo determinado por orador para garantizar la igualdad de oportunidades de ser escuchado; (2d.) _____
 - e. Los copresidentes deben velar por que los miembros realicen el debate de acuerdo al punto de la agenda; (2e.) _____
 - f. Los copresidentes y los miembros con derecho a voto deben abstenerse a entablar una conversación paralela a fin de mostrar respeto a la persona que habla; (2f.) _____
 - g. Los copresidentes y los miembros con derecho a voto no deben realizar comentarios ni tener comportamientos despectivos, degradantes, amenazantes o abusivos durante la reunión. Esto se aplica a los comentarios dirigidos a los presentes en la reunión, pero también a las personas u organizaciones no presentes; (2g.) _____
 - h. Los copresidentes y los miembros con derecho a voto deben comportarse con paciencia, practicar la escucha activa y tener en cuenta el punto de vista de todos los miembros presentes; (2h.) _____
 - i. Los copresidentes deben solicitar la expulsión de cualquier miembro que tenga comportamientos que perturben la reunión; y (2i.) _____
 - j. Los copresidentes y los miembros con derecho a voto deben valorar todas las inquietudes de los miembros con respecto a aquellos miembros que son testigos de la conducta o el comportamiento de otros miembros, lo cual perturba la capacidad de permanecer comprometidos o participar en la reunión. (2i.) _____

3. Los copresidentes y los miembros con derecho a voto deben comportarse de manera profesional y civilizada. (3.) _____

4. Los copresidentes y los miembros con derecho a voto deben tratar a otros copresidentes, miembros con derecho a voto y a todos los miembros del público con respeto según la opinión, etnia, raza, religión, creencia religiosa o no, color, credo, origen nacional, ascendencia, orientación sexual, género, expresión de género, edad, discapacidad, estado civil, ingresos, estado de propietario de vivienda, estado de inquilino o afiliación política. (4.) _____

5. Los copresidentes y los miembros con derecho a voto no deben, durante las reuniones, funciones o eventos, participar o amenazar con participar en cualquier ataque físico o verbal contra cualquier otra persona. (5.) _____

Departamento de Salud Mental del Condado de Los Ángeles

6. Los copresidentes y los miembros con derecho a voto no deben usar un lenguaje que sea amenazante, obsceno o difamatorio, incluyendo blasfemias, insultos u otros comentarios o gestos despectivos dirigidos hacia otros copresidentes o miembros del público. (6.) _____
7. Los copresidentes y los miembros con derecho a voto no deben involucrarse en “bullying” o acoso, el cual se define generalmente de la siguiente manera:
- a. El “bullying” es una conducta que cumple con todos los siguientes criterios:
- i. es razonablemente percibido como deshumanizante, intimidante, hostil, amenazante, o incluso capaz de evocar miedo al daño físico o angustia emocional; (7ai.) _____
 - ii. está dirigido a uno o más copresidentes o miembros con derecho a voto; (7aii.) _____
 - iii. se realiza por medios físicos, verbales o tecnológicos; (7aiii.) _____
 - iv. interfiere sustancialmente con las oportunidades de participación, beneficios o programas de uno o más copresidentes o miembros con derecho a voto en reuniones comunitarias y otras actividades o eventos patrocinados por el DMH; (7aiv.) _____
 - v. afecta negativamente la capacidad de los copresidentes y los miembros con derecho a voto de participar o beneficiarse de programas o actividades comunitarias al poner al copresidente y al miembro con derecho a voto en una situación razonable de daño físico o al causar angustia emocional; y, (7av.) _____
 - vi. se basa en una característica protegida real o percibida por los copresidentes o los miembros con derecho a voto (véase 2 arriba), o se basa en una asociación con otra persona que tiene o se percibe que tiene cualquiera de estas características. (7avi.) _____
- b. “Acoso” es una conducta que cumple con todos los siguientes criterios:
- i. es razonablemente percibido como deshumanizante, intimidante, hostil, amenazante o incluso capaz de evocar miedo de daño físico o angustia emocional; (7bi.) _____
 - ii. está dirigido a uno o más copresidentes o miembros con derecho a voto o a miembros de la comunidad; (7bii.) _____
 - iii. se realiza por medios físicos, verbales o tecnológicos; (7biii.) _____
 - iv. interfiere sustancialmente con las oportunidades de participación, beneficios o programas de uno o más copresidentes o miembros con derecho a voto en actividades o eventos patrocinados por el DMH o el Condado de Los Ángeles; (7biv.) _____
 - v. afecta negativamente la capacidad de los copresidentes y los miembros con derecho a voto para participar o beneficiarse de los programas o actividades del DMH y del Condado de Los Ángeles debido a que la conducta, según lo percibe razonablemente el copresidente, es tan severa, dominante y objetivamente ofensiva como para tener este efecto; y, (7bv.) _____
 - vi. se basa en una característica protegida real o percibida por los copresidentes o los miembros con derecho a voto (véase 2 arriba), o se basa en una asociación con otra persona que tiene o se percibe que tiene cualquiera de estas características. (7bvi.) _____
8. Los copresidentes deben aceptar la decisión de la mayoría del grupo y asegurarse de que el enfoque esté en las inquietudes y no en las personalidades, actuar honestamente en todas las interacciones escritas e interpersonales, nunca engañar o desinformar intencionalmente a otros miembros. (8.) _____

Responsabilidad:

- Los copresidentes, los miembros con derecho a voto y el público en general deben cumplir con el Código de Conducta de los Miembros
- Si los copresidentes, miembros con derecho a voto o miembros del público en general violan el Código de Conducta de los Miembros, el administrador del DMH o los copresidentes tienen el derecho de pedirle a dicha persona que abandone la reunión
- Los copresidentes pueden ser expulsados con perjuicio de su posición con un voto de mayoría de 2/3 (67%) de los miembros con derecho a voto por violar el Código de Conducta de los Miembros
- Se espera que los copresidentes y otros miembros oficiales sigan siendo imparciales en sus recomendaciones y toma de decisiones
- La reelección para el cargo de copresidente o miembro con derecho a voto puede ser necesaria en caso de que el individuo: (a) no pueda cumplir con los deberes de su puesto; (b) el individuo quisiera abandonar el grupo; y/o (c) el individuo ya no esté vinculado a sus constituyentes
- Una reelección requerirá una mayoría de votos del 51% por los miembros con derecho a voto

Departamento de Salud Mental del Condado de Los Ángeles

LACDMH tiene prohibido modificar o malinterpretar los estatutos, procedimientos o principios de SALT/UsCC/CCC sin abordar la totalidad del Comité de Liderazgo de SALT/UsCC/CCC.

He leído y entiendo el Código de Conducta de los Miembros. Entiendo que si no proporciono al Departamento de Salud Mental una copia firmada y fechada de este Código de Conducta de los Miembros, puedo ser suspendido y/o removido de mi puesto.

Firma

_____	_____	_____
Copresidente – Nombre en letra imprenta	Firma del copresidente	Fecha

Aprobación

_____	_____	_____
Revisor/Aprobador del DMH - Nombre en letra imprenta	Revisor/Aprobador del DMH – Firma	Fecha

Partes interesadas de la comunidad